



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA**

En uso de sus facultades reglamentarias, dicta las siguientes:

NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE EXTENSIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, CLASIFICACION Y OBJETIVOS

- ARTÍCULO 1.** Se denominan cursos de extensión a las actividades docentes abiertas a la comunidad y planificadas de manera sistemática para capacitar y elevar el nivel técnico, profesional o cultural del recurso humano de la región, de acuerdo con los intereses, aptitudes y necesidades del mismo.
- ARTÍCULO 2.** Los cursos de extensión podrán ser: de Actualización, de Perfeccionamiento o de Ampliación, pero en todo caso no conducirán a la obtención de un título académico.
- ARTÍCULO 3.** Se entiende por cursos de actualización, aquellos que conduzcan al logro del reciclaje necesario, que permita al participante, adaptarse a los progresos de la ciencia, de la tecnología y a las nuevas necesidades de la profesión u oficio.
- ARTÍCULO 4.** Se entiende por cursos de perfeccionamiento, aquellos que permitan al participante, la posibilidad de mejorar y optimizar las condiciones profesionales y ocupacionales alcanzadas.
- ARTÍCULO 5.** Se entiende por cursos de ampliación aquellos que tienden a facilitar experiencias que conduzcan al incremento en áreas de conocimiento diferentes a las ya adquiridas.
- ARTÍCULO 6.** Los cursos de extensión de la Universidad tienen como objetivo, ofrecer actividades educativas y experiencias enriquecedoras que procuren ampliar, actualizar, perfeccionar las áreas afectivas, cognoscitiva y psicomotora del recurso humano de la región, de acuerdo con los intereses, aptitudes y necesidades del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO II

DE LA REALIZACIÓN DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 7. La Coordinación de Formación Permanente del Decanato de Extensión promoverá, conjuntamente con los Departamentos Académicos y otras Coordinaciones e instancias de la Universidad, la planificación y los proyectos de cursos de acuerdo con las necesidades de la comunidad y los recursos académicos disponibles.

La planificación y los proyectos de Cursos de Extensión al ser aprobados deben ser integrados a los correspondientes planes operativos del Decanato de Docencia de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 8. En la promoción, planificación y ejecución de los Cursos de Extensión pueden participar otras instituciones o personas extrañas a la UNET pero siempre con la responsabilidad directa de la Coordinación de Formación Permanente del Decanato de Extensión.

ARTÍCULO 9. El Plan de Cursos de Extensión en cada período académico deberá ser sometido a consideración del Consejo Asesor del Decanato de Extensión y será evaluado periódicamente con el fin de garantizar su nivel y calidad universitaria.

ARTÍCULO 10. Quienes participen como facilitadores, deberán poseer las condiciones mínimas requeridas de conocimientos en el área y de capacidad pedagógica de acuerdo al nivel del curso, a juicio del Decano de Extensión.

ARTÍCULO 11. Los cursos de extensión serán dictados por el personal académico o administrativo de la Universidad, así como también por invitados o contratados a tal efecto, previa aprobación en este último caso del Rector.

ARTÍCULO 12. Cada curso tendrá un Coordinador Académico, quien será el responsable del desarrollo del mismo.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 13. Los programas de los cursos de extensión, deberán contemplar la siguiente estructura básica:

a. Nombre



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b. Objetivos del curso
- c. Nivel educativo y experiencia que deban tener el facilitador y los participantes.
- d. Duración.
- e. Intensidad horaria semanal.
- f. Contenido programático
- g. Estrategia metodológica
- h. Evaluación (en caso de ser evaluados)
- i. Certificado a otorgar

ARTÍCULO 14. Los programas de los Cursos de Extensión, serán aprobados por el Rector a proposición del Decano de Extensión.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15. Los participantes deberán inscribirse durante el lapso previsto, llenando la planilla respectiva y abonando el monto de la matrícula correspondiente, de acuerdo al instructivo elaborado al efecto.

ARTÍCULO 16. Cuando el número de inscritos en un curso no llegue a una cantidad mínima previamente establecida, la Universidad podrá prorrogar la inscripción, aplazar la apertura o suspender el curso. En caso de suspensión indefinida o de aplazamiento que implique movilizar la fecha de iniciación del curso, los aspirantes podrán solicitar el reintegro de la matrícula cancelada.

ARTÍCULO 17. En casos debidamente justificados y de interés para la Institución por razones de mejoramiento profesional o capacitación para el trabajo y, siempre que el curso no implique erogaciones económicas adicionales para la Universidad, se podrá disponer la exoneración del pago de la cuota en forma total o parcial, a los participantes en el mismo. Dicha exoneración será acordada por el Vicerrector Secretario a proposición del Decano de Extensión.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 18. Cuando un curso sea evaluado, el facilitador pasará a la Coordinación de Formación Permanente un Informe escrito de



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

los resultados de la evaluación en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a la finalización del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 19. La Universidad reconocerá la labor realizada por los participantes en los Cursos de Extensión a través de la expedición de certificados de asistencia o aprobación, según el caso. Dichos certificados tendrán valor en si mismos y no serán reconocidos para optar a Grados Académicos que puedan otorgar la Universidad.

ARTÍCULO 20. Serán otorgados certificados de asistencia en aquellos cursos no evaluados, donde los cursantes asistan al menos a un ochenta y cinco por ciento (85%) de las actividades previstas.

ARTÍCULO 21. Serán otorgados Certificados de Aprobación, en los cursos evaluados a quienes cumplan con los requisitos mínimos de evaluación que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 22. Los Certificados serán suscritos por el Decano de Extensión y el facilitador del curso.

CAPÍTULO VII

DE LOS COSTOS

ARTÍCULO 23. El costo de los Cursos de Extensión, será financiado con el producto de las cuotas de inscripción, de los participantes ó los aportes de los entes contratantes.

ARTÍCULO 24. El costo total de cada curso de extensión, será determinado sumando al producto del número de horas de duración del curso, por el costo por hora profesor, el costo de publicidad y otros gastos relacionados con la realización del mismo.

ARTÍCULO 25. La cuota de inscripción a cancelar por cada aspirante, se determinará en base al número mínimo de participantes previstos de tal forma que cumpla con los extremos establecidos en esta normativa y que cubra un ingreso adicional al costo no menor al 20% del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. Lo no previsto en las presentes Normas, a las dudas que puedan presentarse en su aplicación, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE FRANCISCO RAD RACHED
Rector



PEDRO P. ROSALES ACERO
Vice Rector Secretario